



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1277
de octubre 01 de 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SER INTEGRAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 805021679-0, en base a los siguientes:

II. ANTECEDENTE

1. Mediante queja radicada bajo el número **6214 del 20 de diciembre de 2018**, el Sr. Alexander Marimon Mercado pone de presente la necesidad de investigar a la implicada por presuntamente no haberle pagado la liquidación de prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral que los vinculó.
2. El Despacho mediante Auto del **04 de abril de 2019** decidió avocar el conocimiento de la querella y adelantar las averiguaciones preliminares correspondientes, enviando al querellado las comunicaciones de rigor a la dirección aportada por el peticionario¹, sin embargo, de acuerdo con certificado emitido por la empresa de mensajería, la correspondencia no pudo ser entregada a la empresa con anotación de "MÚLTIPLES NOVEDADES"² en el lugar de la entrega.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se ofició³ al querellante para que aportara la dirección correcta de notificación de Ser Integral S.A. en Liquidación, sin embargo, la empresa de mensajería deja constancia de no poder entregar la misiva por "DIRECCIÓN ERRADA"⁴.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a. Con la querella NO se aportaron elementos materiales de conocimiento.
- b. Se deja constancia que ante la imposibilidad de ubicar al querellado no se recibieron pruebas por parte de este.

¹ Cuaderno Principal fol 2.

² Cuaderno Principal folio 13.

³ C. P. fol. 14.

⁴ C. P. fol.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine".

De acuerdo con la querrela presentada, correspondería a esta entidad verificar si **SER INTEGRAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 805021679-0, vulneró las normas laborales referentes al pago de prestaciones sociales y salario a la terminación del vínculo laboral, si no fuera porque esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control no cuenta con la información suficiente para realizar pronunciamiento de fondo.

Resulta pertinente anotar que en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención lo correcto sería proceder conforme a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015; por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuese porque el querellante NO aporta identificación y lugar de notificaciones resulta imposible proceder de acuerdo con la norma previamente citada, siendo improcedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado conforme a los hechos que han fundamentado la queja impetrada ante este Ente Ministerial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera continuar con el normal devenir de la actuación administrativa, lo pertinente de conformidad con la imposibilidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción del querrellado, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

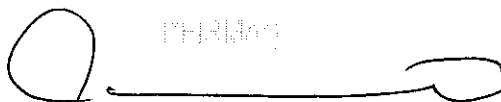
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **SER INTEGRAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 805021679-0, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL